



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/110/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL" REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE (2017).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional" registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el ~~Diario~~ Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013), en sesión ordinaria el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó en todos sus términos el acuerdo número 70/2013, relativo al otorgamiento del registro como asociación política estatal al grupo ciudadano denominado "Movimiento Cardenista Coahuilense".
- V. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015), se recibió en las instalaciones del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el oficio identificado con la clave EXP. 1604/SAL/COAH, suscrito por el Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la agrupación política estatal denominada Movimiento Cardenista Coahuilense, mediante el cual informó del cambio de denominación de la citada agrupación pasando a denominarse Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", remitiendo además el acta de la asamblea estatal extraordinaria de dicha agrupación política estatal, celebrada en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil quince (2015).
- VII. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley,



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.

- VIII. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016 e IEC/CG/187/2017, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera y segunda reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente y que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en su edición del viernes trece (13) de octubre de la presente anualidad.
- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- XI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.



- XII. El diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El día primero (1) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovarían cargos de elección popular correspondientes a los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral el informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de la agrupación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete (2017).
- XV. El once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante Oficio No. IEC/UTF/1022/2018, se enviaron observaciones a la agrupación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional" para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, quedando notificado el día doce (12) de abril del año en curso, vía estrados del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVI. El veintiocho (28) de abril de dos mil dieciocho (2018), la agrupación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XVII. El ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante Oficio No. IEC/UTF/1450/2017, se enviaron observaciones a la agrupación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", para que, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes y ofreciera los documentos que a sus intereses



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

convinieran, quedando notificado el día nueve (09) de abril del año en curso, vía estrados del Instituto Electoral de Coahuila.

- XVIII. El quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la agrupación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XIX. El veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante Oficio No. IEC/UTF/1597/2018, se informó a la agrupación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", la subsanación de las observaciones hechas por la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. DE LA COMPETENCIA. Es pertinente precisar, que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, a la cual hace referencia el antecedente primero del presente dictamen, existe un nuevo modelo de fiscalización, el cual delimita competencias y facultades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que resulta aplicable lo previsto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria por su Consejo General mediante acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual establece en el artículo primero

transitorio, "que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; (...)".

Aunado a lo anterior, el Decreto No. 126, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, el cual en su artículo tercero transitorio dispone que "(...) se extingue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, (...) la extinción no tendrá efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto".

De igual manera y en atención al principio de certeza en la fiscalización de recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

El principio de anualidad es utilizado por la Cámara de Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales, según lo establece el artículo 74, fracción IV, constitucional en relación con el 79, párrafo 2 del mismo ordenamiento.

Por lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 14, 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para revisar y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017).

DÉCIMO. Que con base en el marco legal correspondiente y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación a los informes de actividades ordinarias y los



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

- a) Se verificó que la agrupación política presentara en tiempo los informes respectivos, que contuviera la documentación que amparan los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Se verificó que la agrupación política acreditara al titular del órgano interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- c) Se verificó que el informe anual estuviera integrado por la documentación comprobatoria soporte, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización en cita.
- d) Se verificó que los ingresos en efectivo como en especie que recibiera la agrupación política, en su caso, estuvieran registrados y sustentados con la documentación original correspondiente, como lo establece el artículo 50 del citado Reglamento de Fiscalización.
- e) Se verificó que el informe presentado por parte de la agrupación política contara con documentación requerida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

I.I INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud de la revisión realizada por esta autoridad electoral al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), se originaron diversas observaciones, mismas que se hicieron llegar a la agrupación política mediante el oficio No. IEC/UTF/1022/2018, con fecha once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, a fin de que subsanara las observaciones realizadas, lo anterior de conformidad con el artículo 15 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

I.II FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL.

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por la agrupación política, en relación con las observaciones hechas por esta autoridad electoral, se desprende lo siguiente:

Observaciones Generales:

De acuerdo con el informe anual que están obligados a presentar según los artículos 65 y 66 del Reglamento de Fiscalización, se desprende lo siguiente:

1. Se observa que el informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) (Anexo A), fue presentado en ceros, se solicita aclare lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización.

La agrupación política presentó la siguiente aclaración:

"Que en atención a su atento oficio IEC/UTF/1022/2018 donde se nos realizan diferentes observaciones me permito manifestarle, que en lo que respecta al numeral 1 donde se dice que el anexo A fue presentado en ceros me permito decir, que la agrupación que represento es sin fines de lucro y no percibe recurso de ningún tipo ni maneja recursos en especie o efectivo". (SIC)



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Una vez analizado el contenido de la aclaración, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que no presenta documentación que acredite que no existieron ingresos y egresos, además no presentaron estados de cuenta bancarios donde se demuestre que no se registraron operaciones, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco (05) días contados a partir de dicha notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanara las observaciones realizadas, para estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con los artículos 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que aclare lo que a su derecho convenga.

A lo que la agrupación política contestó:

"En lo que respecta con la observación identificada con el numeral 1, me permito manifestar. Sigo manifestando que nuestras cuentas se encuentran en ceros, mas sin embargo me permito anexar el recibo y contrato de comodato de aportación en especie, así también manifiesto bajo protesta de decir verdad, que nuestra agrupación no cuenta con la apertura de cuenta bancaria mismo que este órgano electoral es sabedor ya que desde el año 2013 hasta la fecha no contamos con dicha apertura ya que para poderla apertura se solicitas sumas de dinero así como cobros de manejo de cuenta y demás comisiones y como de acuerdo de la actual legislación las agrupaciones políticas en el estado de Coahuila no perciben financiamiento público, nos encontramos imposibilitados a la apertura de dicha cuenta".

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisada la documentación comprobatoria presentada por la agrupación, la observación anterior se considera como **subsanada**.

2. En observancia al Reglamento de Fiscalización se le solicita aclare lo relativo a los gastos de operación ordinaria contemplados dentro de los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles, considerando las aportaciones en especie, asimismo, informe si cuenta con local donde la agrupación brinda asistencia en algún otro municipio, señalando que estado guarda.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

La agrupación política presentó la siguiente aclaración:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

"En su observación identificada con el numeral 2, donde se pide aclarar lo relativo a los gastos de operación ordinaria, me permito anexar el contrato de comodato signado por el C. JUAN ANTONIO ENCINAS ACOSTA, ya que es en su domicilio particular donde nuestra organización realiza sus actividades y son sus bienes muebles bienes e inmuebles así como los suministros que se encuentran en el interior de su domicilio los mismos que nuestra organización utiliza para el limitado desarrollo de sus actividades." (SIC)

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que un militante proporcionó en comodato un inmueble con mobiliario de oficina y no se contabiliza como aportación en especie en el informe.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco (05) días contados a partir de dicha notificación, presentara las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanara las observaciones, para estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con los artículos 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que aclare lo que a su derecho convenga.

A lo que la Agrupación Política contestó:

"En el numeral 2 le anexo el contrato de comodato, recibo de aportación y demás documental comprobatoria, donde en el mismo contrato se manifiesta que los gastos de operación ordinaria y suministros están cubiertos por nuestro aportante".

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisada la documentación comprobatoria presentada por la agrupación, la observación anterior se considera como **subsanada**.

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez analizadas las aclaraciones y la documentación presentada por parte de la agrupación política, en relación con las observaciones realizadas por esta autoridad electoral, se envió oficio de subsanación de las mismas con fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), por lo que se concluye que la agrupación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017).

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral; 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc), 367, numeral 1, inciso a), b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, y 69 al 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - Se apruebe en su totalidad el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila